

Secretaria. 30-06-2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de la referencia, para proveer.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aracataca, treinta (30) de junio de 2022

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRIGUEZ
DEMANDADO	GLADIS ELENA GUERRERO CAMARGO
RADICADO	47 053 40 89 001 2021- 00141- 00

Asunto a Decidir

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el doctor PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRIGUEZ, quien obra como demandante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), presento escrito en el que solicita a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por el doctor PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRIGUEZ contra GLADIS ELENA GUERRERO CAMARGO, identificada con la c.c. No. 57.424.665 radicado No. 47-053-40-89-001-2021-00141-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento del embargo de la motocicleta marca BAJAJ, con placas YKR83E, color negro nebulosa, numero de chasis 9FLA18AZ9KDA77959, Motor número DUZWJFO3464, modelo 2019, matriculada en el Instituto Municipal de Tránsito de Fundación, de propiedad de la parte ejecutada GLADIS ELENA GUERRERO CAMARGO, identificada con la c.c. No. 57.424.665, medida que fuera comunicada con oficio No. 0381 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiunos (2021). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 019, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 1º de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario